



<b>DENUNCIA</b>
<b>Código expediente: D842/16</b>
<b>Origen de la actuación:</b>
Denuncia por la que se solicita la declaración de nulidad de pleno derecho de la modificación del Reglamento Orgánico y Funcional de <i>CulturArts</i> , por considerar que se ha tramitado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido. Según la denuncia, la modificación del ROF abarcaría materias sujetas a información o consulta, de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.
<b>Objeto de la actuación:</b>
Revisión de los cauces legales para el planteamiento de cuestiones de nulidad de pleno derecho como la invocada por el denunciante y examen de la tramitación administrativa del texto normativo objeto de impugnación publicado en el DOGV de 4 de octubre de 2016.
<b>Naturaleza de la actuación:</b>
Estudio, investigación abreviada y archivo.
<b>Fecha emisión informe:</b>
14 de diciembre de 2016
<b>Resultados de la actuación:</b>
<p>El apartado segundo del <i>Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación, y tramitación de procesos de investigación por la Inspección General de Servicios</i>, cuya publicidad y difusión se efectuó mediante Resolución, de 12 de diciembre, de la citada consellería ( DOCV 18.11.15), clarifica el contenido de las denuncias que corresponde investigar a esta Inspección. En concreto, el protocolo establece que: <i>las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento específico de reclamación</i>. Además, se precisa que: <i>esta recomendación es especialmente aplicable a las denuncias en materia de personal o función pública, a instancias del personal al servicio de la Generalitat, bien de forma individual, bien a través de organizaciones sindicales u órganos de representación de personal, que deben conocer la existencia de procedimientos específicos</i>.</p> <p>La discrepancia de criterio que mantenía el denunciante con respecto a la actuación de la entidad debe plantearse y sustanciarse a través del cauce legalmente establecido para la impugnación de la disposición cuya declaración de nulidad se pretende, este cauce es el recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.</p> <p>En consecuencia se procedió a archivar la denuncia, con la correspondiente comunicación al denunciante, habida cuenta que, examinado el expediente de tramitación del decreto y el escueto contenido de la denuncia, no se han evidenciado indicios de un anormal funcionamiento que requiera la intervención de la Inspección General de Servicios.</p>